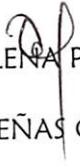


INFORME SECRETARIAL: Soledad 16 de Marzo de 2021

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el No.08758-41-89-002-2020-00290-00, informándole que la Dra., CLARA TORRES MARTINEZ endosatario para el cobro de la parte demandante ANA TATIS, ha presentado solicitud para retirar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.  
Soledad, 28 de junio de 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 2 del expediente, reposa memorial presentado por la Dra. CLARA TORRES MARTINEZ endosatario para el cobro de la parte demandante ANA TATIS, donde solicita proceder al retirar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término establecido.

Siendo que la solicitud se ajusta a derecho, se despachará favorablemente. Así las cosas, el Despacho dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por parte de la Dra. CLARA TORRES MARTINEZ identificado con C.C. No. 34.986.448 y T.P. No. 87.071 del C. S. de la J. Quien actúa con endosatario para el cobro de la señora ANA TATIS.

SEGUNDO: hágase las anotaciones del caso en los libros radicadores, por haber sido incoada la demanda en medios digitales no se ordena entrega de demanda alguna.

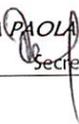
Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy 29/06 2021

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria